REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
GIRON SANTANDER

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **012** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **30/01/2023** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 002 **2021 00262 00**	Verbal Sumario	LEIVIS CAROLINA QUINTERO BATISTA	WILSON HERREÑO LAGOS	Auto reconoce personería REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DESIGNE ABOGADO, DEJA SIN EFECTO NOTIFICACION, APLAZA DILIGENCIA	27/01/2023	1	
68307 40 03 002 **2021 01011 00**	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	ALEXANDRA DEL PILAR QUINTERO LAGO	Auto resuelve corrección providencia DE OFICIO DE CORRIGE ERROR INVOLUNTARIO DE DIGITACIÓN	27/01/2023	1	
68307 40 03 003 **2022 00076 00**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	OSCAR JOHAN VELASQUEZ DIAZ	Definición de Conflictos de Competencia AUTO REMITE A LA CORTE POR CONFLICTO DE COMPETENCIA	27/01/2023	1	
68307 40 03 001 **2022 00110 00**	Secuestros	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIANA CAROLINA NIÑO BEDOYA	Retiro demanda AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA	27/01/2023	1	
68307 40 03 003 **2022 00129 00**	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON	Retiro demanda AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA	27/01/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Girón, enero 26 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecución de Garantía Mobiliaria
Radicado: 683074003001-2022-00110-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por la vocera judicial de la parte ejecutante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo carolina.abello911@aecsa.co dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Garantía Mobiliaria adelantado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DIANA CAROLINA NIÑO BEDOYA.

SEGUNDO: **ACEPTAR** el retiro de la presente demanda Ejecutiva de Garantía Mobiliaria adelantado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DIANA CAROLINA NIÑO BEDOYA, por las razones antes expuestas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 012,** fijado el día de hoy **30/01/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c77670a0a07327eeaacaaf8bf2ad2d5de9662f219d8b5441105d1d2f0295f8**

Documento generado en 27/01/2023 04:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la demanda de referencia, fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; además el expediente cuenta con auto que fijó fecha para audiencia de instrucción y Juzgamiento para el día 9 de febrero de 2023 a partir de las 08:30 a.m., y pese a ello el 24 de enero de 2023, el demandado fue nuevamente notificado por el citador del juzgado, enviando link de acceso al expediente, allegó poder a abogado para que lo represente. Sírvase proveer. Girón, enero 26 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Verbal- Fijación Cuota de Alimentos
Radicado: 683074003002-2021-00262-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial.

Por lo tanto, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS adelantado por LEIVIS CAROLINA QUINTERO BATISTA representación de los intereses de la menor L.M.H.Q., contra WILSON HERREÑO LAGOS.

Ahora bien, de la revisión al expediente se advierte la necesidad de realizar algunos pronunciamientos:

1. Se advierte que mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022 (archivo 022), se aceptó la renuncia al poder conferido al apoderado que ejercía la representación judicial de la parte demandante, sin que a la fecha la progenitora de la menor haya designado un nuevo apoderado.

En ese orden y como quiera que, por la naturaleza del asunto[1], es necesario que las partes actúen a través de un profesional de derecho, se **REQUIERE** a la progenitora

[1] La competencia del Juez Civil Municipal para conocer los procesos de Fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos en única instancia, la confiere el numeral 6º del artículo 17 del C. G. del P., es decir, que la misma se determina por la naturaleza del asunto y no por su cuantía. Además, el proceso de Fijación de

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **012,** fijado el día de hoy **30/01/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

de la menor L.M.H.Q. -LEVIS CAROLINA QUINTERO BAUTISTA para que proceda a designar un nuevo abogado de confianza, o en su lugar podrá acudir a la Defensoría de Familia, Defensoría del Pueblo o a los Consultorios Jurídicos de las Universidades.

En ese orden, deberá allegar el poder debidamente conferido, tal como lo prevé el artículo 74 del C. G. del P. esto es, con nota de presentación personal o, en su defecto, conforme las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

2. Por otra parte, se tiene que mediante proveído del 20 de mayo de 2022 (Archivo 015), se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento, para el próximo 9 de febrero de 2023 a las 8:30 am, sin embargo, y atendido que la parte actora no cuenta con apoderado judicial que ejerza su representación judicial y a fin de garantizar los derechos al debido proceso y defensa de la menor de edad que interviene en la presente causa, se ordena **APLAZAR la fecha de la diligencia**, hasta tanto la parte demandante se encuentre debidamente representada.

3. Ahora atendida la constancia secretarial que milita en la parte inicial de esta providencia y de la revisión a la totalidad de las actuaciones, en efecto se advierte que el demandado se notificó por segunda vez de la demanda, cuando conforme las constancias y lo resuelto por el juzgado antecesor el auto de fecha 20 de mayo de 2023 (Archivo 15), aquel acto de comunicación se cumplió el 7 de octubre de 2021.

En ese orden y como quiera que no había lugar a que se cumpliera nuevamente con la notificación, se ordena **DEJAR SIN EFECTO ALGUNO** la notificación personal realizada al demandado WILSON HERREÑO LAGOS, el día 24 de enero de 2023 (Archivo 025).

4. Como quiera que milita memorial poder conferido por el demandado WILSON HERREÑO LAGOS, se reconoce personería al Dr. JERSAN ALFONSO CELY INFANTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.514.228 de Bucaramanga, portador de la T. P. 372.240 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido y que milita en el archivo PDF 024, del expediente.

5. **ADVERTIR** a los voceros judiciales y a las partes, que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, a los correos electrónicos jcelyinfant@gmail.com y levisquintero2018@gmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a los sujetos procesales y

---

Cuota de Alimentaria no se encuentra dentro de las excepciones previstas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 que permite litigar en causa propia sin ser abogado inscrito.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **012,** fijado el día de hoy **30/01/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

sus abogados que han de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se AUTORIZA a la Secretaría para que, según corresponda, REENVÍE el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **012,** fijado el día de hoy **30/01/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332d6e6f5f4abaecc257104b562b44fa83e31e012a9eccdc50bf7b24b65b8c8a**

Documento generado en 27/01/2023 10:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá rechazó la presente demanda y la remitió nuevamente a esta agencia judicial dejando planteado el conflicto negativo de competencia. Sírvase proveer. Girón, enero 26 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
Radicado: 683074003003-2022-00076-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído de fecha 8 de noviembre de 2022, el presente asunto se rechazó por falta de competencia y, se dispuso la remisión del mismo ante los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), siendo asignado el asunto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, estrado judicial que por auto del 13 de diciembre de 2022 a su paso, repudió la competencia y ordenó remitir nuevamente la demanda a este Despacho.

En materia de conflictos de competencia el artículo 139 del C. G. del P. establece:

> "Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.
>
> El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.
>
> El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.
>
> El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos.
>
> Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada.
>
> La declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces." (Subrayas fuera de texto)

Atendido lo previsto en el inciso primero de la norma en cita, pronto se advierte que el presente proceso no debió ser devuelto a este Juzgado, sino que en su lugar debía remitirse ante el superior funcional común a ambos, que en este caso, lo es la Sala de

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 012,** fijado el día de hoy **30/01/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta que la colisión de competencia se suscita entre dos juzgados que pertenecen a diferentes distritos judiciales, tal como lo reglamenta el artículo 18[1] de la ley 270 de 1996.

En ese orden, se ordena **REMITIR** el presente asunto para que ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia se defina el conflicto negativo de competencia generado entre el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón. **LIBRESE y ENVÍESE** por secretaria el oficio correspondiente remitiendo el expediente digital de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[1] *" Los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades de la jurisdicción ordinaria que tengan distinta especialidad jurisdiccional y que pertenezcan a distintos distritos, serán resueltos por la Corte Suprema de Justicia en la respectiva Sala de Casación que de acuerdo con la ley tenga el carácter de superior funcional de las autoridades en conflicto, y en cualquier otro evento por la Sala Plena de la Corporación."*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 012,** fijado el día de hoy **30/01/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b943aec0a036a5107d7765d89d518d7748f224316c475285ee9898627f29783**

Documento generado en 27/01/2023 09:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso correspondió a este Despacho por reparto, sin haberse calificado la demanda y se allega por la parte demandante solicitud de retiro de la demanda. Girón, enero 26 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecución de Garantía Mobiliaria
Radicado: 683074003003-2022-00129-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por la vocera judicial de la parte demandante, quien allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo carolina.abello911@aecsa.co dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA y, como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva de Garantía Mobiliaria adelantado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 012,** fijado el día de hoy **30/01/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca1ecfcd47b4b077dbb78c8d18c6a6144e824c26c207d94840dbc8ffcadddd0**

Documento generado en 27/01/2023 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica